REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME CUNDINAMARCA

Quetame, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Clase: Ejecutivo de alimentos
Demandante: Yusleyde Cruz Rey
Demandado: Gonzalo Javier Orjuela Cáceres
Proceso No. 255944089001-2021-00105-00

AUTO

Reconócese personería para actuar en nombre propio a la señora **Yusleyde Cruz Rey**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.071.302.564 expedida en Quetame

Revisada la demanda y escrito de subsanación, se advierte que la misma cumple con los requisitos exigidos en la normatividad procesal, y que el título ejecutivo, acta de conciliación presentada como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado **Gonzalo Javier Orjuela Cáceres**; a favor de la parte demandante, **Yusleyde Cruz Rey**, de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso.

R E S U E L V E:

A. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **Yusleyde Cruz Re**y en contra de **Gonzalo Javier Orjuela Cáceres,** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal que de éste auto se le haga, cancele a la parte actora las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **Ciento treinta y nueve mil trescientos setenta y ocho pesos con 44/100 ($139.378,44)** M/cte, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de julio de 2020, conforme a la conciliación allegada con la demanda.

   1.1 Por los intereses legales, liquidados sobre la suma mencionada en el numeral 1º), desde el seis (6) de julio de 2020 y hasta que sea cancelada la misma.

2. Por la suma de **Ciento treinta y nueve mil trescientos setenta y ocho pesos con 44/100 ($139.378,44)** M/cte, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de agosto de 2020, conforme a la conciliación allegada con la demanda.

   2.1 Por los intereses legales, liquidados sobre la suma mencionada en el numeral 2º), desde el seis (6) de agosto de 2020 y hasta que sea cancelada la misma.

3. Por la suma de **Ciento treinta y nueve mil trescientos setenta y ocho pesos con 44/100 ($139.378,44)** M/cte, correspondiente a la cuota de alimentos del mes de septiembre de 2020, conforme a la conciliación allegada con la demanda.

3.1 Por los intereses legales, liquidados sobre la suma mencionada en el numeral 3º), desde el seis (6) de septiembre de 2020 y hasta que sea cancelada la misma.

4. Por la suma de **Ciento treinta y nueve mil trescientos setenta y ocho pesos con 44/100 ($139.378,44)** M/Cte, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020, conforme a la conciliación allegada con la demanda.

4.1 Por los intereses legales, liquidados sobre la suma mencionada en el numeral 4º), desde el seis (6) de octubre de 2017 y hasta que sea cancelada la misma.

5. Por la suma de **ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos con 88/100 ($144.256,88)** M/Cte, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021, conforme a la conciliación allegada con la demanda.

5.1 Por los intereses legales, liquidados sobre la suma mencionada en el numeral 5º), desde el seis (6) de enero de 2021 y hasta que sea cancelada la misma.

6. Por la suma de **ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos con 88/100 ($144.256,88)** M/Cte, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021, conforme a la conciliación allegada con la demanda.

6.1 Por los intereses legales, liquidados sobre la suma mencionada en el numeral 6º), desde el seis (6) de febrero de 2021 y hasta que sea cancelada la misma.

7. Por la suma de **ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos con 88/100 ($144.256,88)** M/Cte, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, conforme a la conciliación allegada con la demanda.

7.1 Por los intereses legales, liquidados sobre la suma mencionada en el numeral 7º), desde el seis (6) de marzo de 2021 y hasta que sea cancelada la misma.

8. Por la suma de **ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos con 88/100 ($144.256,88)** M/Cte, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, conforme a la conciliación allegada con la demanda.

8.1 Por los intereses legales, liquidados sobre la suma mencionada en el numeral 8º), desde el seis (6) de abril de 2021 y hasta que sea cancelada la misma.

9. Por la suma de **ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos con 88/100 ($144.256,88)** M/Cte, correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021, conforme a la conciliación allegada con la demanda.

9.1 Por los intereses legales, liquidados sobre la suma mencionada en el numeral 9º), desde el día seis (6) de mayo de 2021 y hasta que sea cancelada la cuota.

10. Por la suma de **ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos con 88/100 ($144.256,88)** M/Cte, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2021, conforme a la conciliación allegada con la demanda.

    10.1 Por los intereses legales, liquidados sobre la suma mencionada en el numeral 10), desde el día seis (6) de junio de 2021 y hasta que sea cancelada la cuota.

11. Por la suma de **ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos con 88/100 ($144.256,88)** M/Cte, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2021, conforme a la conciliación allegada con la demanda.

    11.1 Por los intereses legales, liquidados sobre la suma mencionada en el numeral 11), desde el día seis (6) de julio de 2021 y hasta que sea cancelada la cuota.

12. Por la suma de **ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos con 88/100 ($144.256,88)** M/Cte, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021, conforme a la conciliación allegada con la demanda.

    12.1 Por los intereses legales, liquidados sobre la suma mencionada en el numeral 12), desde el seis (6) de agosto de 2021 y hasta que sea cancelada la cuota.

13. Por la suma de **ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos con 88/100 ($144.256,88)** M/Cte, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021, conforme a la conciliación allegada con la demanda.

    13.1 Por los intereses legales, liquidados sobre la suma mencionada en el numeral 13), desde el seis (6) de septiembre de 2021 y hasta que sea cancelada la cuota.

14. Por la suma de **ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos con 88/100 ($144.256,88)** M/Cte, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021, conforme a la conciliación allegada con la demanda.

    14.1 Por los intereses legales, sobre la suma mencionada en el numeral 14), desde el seis (6) de octubre de 2021 y hasta que sea cancelada la cuota.

15. Por la suma de **ciento cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos con 88/100 ($144.256,88)** M/Cte, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2021, conforme a la conciliación allegada con la demanda.

    15.1 Por los intereses legales, sobre la suma mencionada en el numeral 15), desde el seis (6) de noviembre de 2021 y hasta que sea cancelada la cuota.

16. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se sigan causando liquidados a partir del día siguiente en que se obligó a cancelarlas.

16.1 Por los intereses legales que en lo sucesivo se sigan causando liquidados sobre las cuotas alimentarias dejadas de cancelar.

17. Por la suma de **Doscientos noventa y dos mil doscientos pesos ($292.200,oo)** M/cte, correspondiente al valor de la muda de ropa que debía suministrar en el mes de marzo 2020, conforme a la conciliación allegada con la demanda.

    17.1 Por los intereses legales sobre la suma mencionada en el numeral 17), desde el día ocho (8) de marzo de 2020 y hasta que sea cancelado dicha cuota.

18. Por la suma de **Doscientos noventa y dos mil doscientos pesos ($292.200,oo)** M/cte, correspondiente al valor de la muda de ropa que debía cancelar el mes de diciembre de 2020, conforme a la conciliación allegada con la demanda.

    18.1 Por los intereses legales sobre la suma mencionada en el numeral 18), desde el día primero (1º) de enero de 2021 y hasta que sea cancelado dicho saldo.

19. Por la suma de **Trescientos nueve mil setecientos treinta y dos pesos ($309.732,oo)** M/cte, correspondiente al saldo del valor de la muda de ropa que se comprometió a suministrar el mes de marzo de 2021, conforme a la conciliación allegada con la demanda.

    19.1 Por los intereses legales sobre la suma mencionada en el numeral 19), desde el día ocho (8) de marzo de 2021 y hasta que sea cancelado dicho saldo.

20. Por las mudas de ropa que se sigan causando, hasta la existencia del proceso y mientras la obligación se mantenga.

    20.1 Por los intereses legales sobre las muchas de ropa que se sigan causando hasta la existencia del proceso.

B. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

C. Notificar personalmente este auto al ejecutado en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso y hágasele saber que cuentan con el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia (art. 442 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. ***0077.*** La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **16-DICIEMBRE-2021** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria